



GOBIERNO REGIONAL CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nro. 256 - 2024-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 04 JUN 2024

EL GERENTE REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTO:

Informe N° 0053-2024-GRDE-DRAC-OA-LOG-ALMCN, de fecha 13 de mayo del 2024, Informe N° 258-2024-GR-CUSCO-GERAGRI-OA-UNELSA-JChT, de fecha 14 de mayo del 2024, Opinión Legal N° 184-2024-GR-CUSCO/GERAGRI-OAJ de fecha 28 de mayo del 2024, Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 191° modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, publicada el 10 de marzo de 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que es delimitada, por el Artículo 80° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, de otro lado la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Artículo 2° señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye un pliego presupuestal para su administración económica y financiera; y el Artículo 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por el Artículo Único de la Ley N° 29053 establece que, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas.(...);

Que, el Artículo 31 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado regula los Métodos especiales de contratación: "31.1 Las Entidades contratan, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco como producto de la formalización de Acuerdos Marco";

Que, la Gerencia Regional de Agricultura Cusco emitió y notificó a la proveedora ARIAS IGNACIO LILIANA con RUC 10722009458 la Orden de Compra N° 0201 de fecha 12/04/2024, para la adquisición de TONER MODELO TK 6327 (PERU COMPRAS), por el precio total de S/ 18,674.68, con el lugar de entrega en la Urbanización 4 de noviembre Esquina del Jirón Sol de la Ciudad de Quillabamba Distrito de Santa Ana, Provincia la Convención-Cusco, para el proyecto INSTALACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE CONTROL PARA ESTABLECER AREAS DE BAJA PREVALENCIA DE MOSCA DE LA FRUTA EN SELVA Y CEJA DE SELVA DE LA REGION CUSCO, establecido con la ORDEN DE COMPRA 201 - ORDEN DE COMPRA OCAM -2024-794-43-1 en adelante el contrato, conforme al siguiente detalle:

ITEM	CANT	UND	DESCRIPCION	PU	TOTAL S/
01	41	UND	TONER: RENDIMIENTO: 35000 pg. NEGRO. F: 12 MESES CAJAX01 UNIDAD KYOCERATK-6327 1T02NK0US0	455.48	18,674.68

Hagamos HISTORIA



GOBIERNO REGIONAL CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Que, mediante el Informe N° 0053-2024-GRDE-DRAC-OA-LOG-ALMCN, de fecha 13 de mayo del 2024, la responsable de almacén central solicita tomar accesiones por el INCUMPLIMIENTO con los plazos de entrega, teniendo como fecha máxima de entrega 02 de mayo del 2024;

Que, mediante Informe N° 258-2024-GR-CUSCO-GERAGRI-OA-UNELSA-JChT, de fecha 14 de mayo del 2024, el encargado de la Unidad No Estructurada de Logística y Servicios Auxiliares de la GERAGRI Cusco, previa evaluación Legal y Fáctica, Concluye:

- 1) Corresponde resolver la ORDEN DE COMPRA Nro 201 por la causal establecida en el literal b). del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento, dicha resolución debiendo ser notificada a través de la plataforma de PERU COMPRAS conforme a lo establecido en el numeral 10.8 de las **Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a Través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - Tipo I - Modificación IV.**
- 2) A los 30 días de ser notificada la resolución de la Orden de Compra queda consentida, esto sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados; conforme a lo establecido en el numeral 166.1 del artículo 166 y literal b). del numeral 155.1 del artículo 155 del reglamento.
- 3) La notificación al tribunal de contrataciones de la infracción cometida por el contratista debe realizarse a los 30 días de ser notificada la resolución a través de la plataforma de PERU COMPRAS, una vez queda consentida la resolución de contrato; conforme a lo establecido en el numeral 50.1 de artículo 50 de la ley y, el artículo 259 del reglamento de la ley de contrataciones del estado;

Que, del análisis de los antecedentes se tiene que la proveedora ARIAS IGNACIO LILIANA con RUC 10722009458 no cumplió con entregar los bienes requeridos en la Urbanización 4 de noviembre Esquina del Jirón Sol de la Ciudad de Quillabamba Distrito de Santa Ana, Provincia la Convención-Cusco, dentro del plazo de 13 días calendario plazo que se computaría a partir del día 20 de abril del 2024 al 02 de mayo del 2024, de notificada la Orden de Compra N° 201, hecho que ocurrió el 17 de abril del 2024, dado que la orden de compra generada por la entidad a través de la plataforma de Perú Compras formaliza la relación contractual entre la entidad y el proveedor a partir del momento en que adquiere el estado de aceptado, como se detalla a

ORDEN DE COMPRA	NUMERO DE ORDEN	RAZÓN SOCIAL DEL PROVEEDOR	ESTADO ORDEN DE COMPRA	FECHA DE FORMALIZACIÓN	IMPORTE (S/)	PLAZO DE ENTREGA
OC-201-2024	OCAM-2024-794-43-1.	ARIAS IGNACIO LILIANA	ACEPTADA	17/04/2024	18,674.68	20/04/2024 02/05/2024

continuación:

Que, en tal sentido, siendo que su plazo de entrega concluía el día 02 de mayo del 2024 y a la fecha actual al no haber cumplido con su prestación, evidentemente se ha configurado el incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales por parte de la Proveedora ARIAS IGNACIO LILIANA conforme se establece en numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que corresponde la Resolución Total del Contrato establecido en la Orden de Compra N° 201-2024, por dicha causal;

Que, la presente contratación se ha realizado a través de los Catálogos Electrónicos de Perú Compras, por lo que resulta aplicable lo estipulado en la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, que establecen lo siguiente: Ley de Contrataciones del Estado (en adelante LCE): "Artículo 36. Resolución de los contratos 36.1, Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el

¡ Hagamos HISTORIA



GOBIERNO REGIONAL CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

reglamento, (Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante RLCE): "Artículo 164. Causales de resolución 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

a) haya llegado a acumular el monto máximo de las penalidades por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de las prestaciones a su cargo; (...)

Que, los hechos descritos, se subsumen en la causal de resolución establecida en el literal a) del Art. 164 del RLCE, ya que el contratista, hasta la fecha no ha cumplido con entregar los bienes requeridos en los plazos de entrega previstos;

Que, ahora bien, el Art. 165.4. del RLCE, establece que: "La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se debe a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. (...); en ese sentido, basta comunicar al contratista la decisión de resolver el contrato, sin requerir previamente su cumplimiento;

Que, por su parte, el Art. 165.6. del RLCE establece: "Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. Por lo tanto, para efectuar válidamente la notificación de la decisión de resolver la Orden de compra, basta con que ésta se realice a través del módulo de catálogo electrónico;

Que, el numeral 165.7. del RLCE, modificado por el Decreto Supremo N°162-2021, publicado el día 26 de junio del 2021, prescribe: "Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico. En estos casos, no es necesario comunicar la decisión mediante carta notarial";

Que, asimismo las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a Través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I - Modificación IV, establece en sus correspondientes numerales lo siguiente:

10.8. Causal y procedimiento de resolución contractual: "La resolución contractual se efectuará de acuerdo a las causales y procedimiento establecido en el TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO aplicándose la normativa vigente desde la formalización de la ORDEN DE COMPRA. Cualquiera de las partes, ante la falta de cumplimiento de las obligaciones pactadas, deberá ceñirse al procedimiento establecido en el REGLAMENTO. La notificación de apercibimiento y la notificación de la resolución del contrato referido en el REGLAMENTO, se realizará a través de la PLATAFORMA, siendo aplicable para la ENTIDAD y PROVEEDOR";

10.9. Registro de la resolución contractual: "Cuando una de las partes resuelva una ORDEN DE COMPRA, y esta se encuentre consentida, deberá registrar el documento respectivo a través de la PLATAFORMA habilitado por PERÚ COMPRAS consignando el estado de RESUELTA. La ENTIDAD, según corresponda, está obligada a poner en conocimiento al Tribunal de Contrataciones los hechos que puedan dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en el TUO DE LA LEY y el REGLAMENTO";

Que, habiendo acumulado la contratista la penalidad máxima y el área usuaria ha solicitado la resolución de Orden de Compra 201 - ORDEN DE COMPRA OCAM -2024-794-43-1, debe resolverse el contrato por causales establecidas en el literal b). del numeral 164.1 del artículo del Reglamento de la ley de contrataciones del Estado, dicha resolución debe ser notificada a través de la plataforma Perú Compras conforme a lo establecido en las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a Través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I - Modificación IV;

Hagamos HISTORIA



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



Que, cuando una de las partes resuelve una Orden de Compra, y esta se encuentra consentida, deberá registrar el documento respectivo a través de la PLATAFORMA habilitado por PERU COMPRAS consignando el estado de RESUELTA. La entidad, según corresponda está obligada a poner en conocimiento al tribunal de contrataciones los hechos que puedan dar lugar a la imposición de una sanción, de acuerdo a lo señalado en la Ley y el REGLAMENTO- esto conforme a lo establecido en el numeral 10.9 de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a Través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I - Modificación IV;

Que, por lo tanto, corresponde a la GERAGRI Cusco Resolver el Contrato Contenido en la Orden de Compra N° 201-2024, formalizada en fecha 17 de abril del 2024, la que debe concretarse a través de un Acto Resolutivo emitido por la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, la que debe remitirse y comunicarse a través del módulo de catálogo electrónico de Perú Compras; Ahora bien, este hecho a su vez se configura como una infracción pasible de sanción por el Tribunal de Contrataciones del Estado, que es el órgano resolutorio y sancionador del OSCE; la misma que se encuentra regulada en el literal f) del Art. 50 de la LCE: "f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral";

Que, en ese contexto una vez notificada la Resolución a través del módulo de catálogo electrónico, el plazo para que ésta quede consentida es de 30 días hábiles; de acuerdo a lo estipulado por el Art. 166.3. del RLCE: "Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida. "Agotado dicho plazo sin que el contratista haya iniciado una conciliación o arbitraje corresponde comunicar la comisión de la infracción al Tribunal de Contrataciones del Estado, a través del trámite establecido por las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a Través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I - Modificación IV y por las Directivas del OSCE;

Que, de la evaluación del presente expediente se desprende que efectivamente la proveedora ARIAS IGNACIO LILIANA con RUC 10722009458 no cumplió con la entrega de los bienes correspondientes a la Orden de Compra N° 201-2024 y por consiguiente en aplicación de las normas precedentes, corresponde Resolver la referida Orden de Compra N° 201-2024 de fecha 12 de abril del 2024, y formalizada en fecha 17 de abril del 2024.

Que, mediante Opinión Legal N° 184-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ de fecha 28 de mayo del 2024 el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración los documentos detallados y las normas legales que amparan lo solicitado por el el encargado de la Unidad No Estructurada de Logística y Servicios Generales de la GERAGRI Cusco es de OPINIÓN que Resulta PROCEDENTE resolver de forma total la Orden de Compra N° 201-2024, por las causales de incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales;

Estando a las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Planeamiento Presupuesto y Modernización, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus Modificatorias y Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, modificada por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, concordante con la Resolución Gerencial General Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GGR.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RESOLVER EN FORMA TOTAL LA ORDEN DE COMPRA N° 201-2024 - ORDEN DE COMPRA OCAM-2024-794-43-1, formalizada en fecha 17 de abril del 2024, con la proveedora ARIAS IGNACIO LILIANA Para la Adquisición de TONER MODELO TK 6327 (PERU COMPRAS), por el precio total de S/ 18,674.68, con el lugar de entrega en la Urbanización 4 de noviembre Esquina del Jirón Sol de la Ciudad de



GOBIERNO REGIONAL CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Quillabamba Distrito de Santa Ana, Provincia la Convención-Cusco, para el proyecto INSTALACION Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE CONTROL PARA ESTABLECER AREAS DE BAJA PREVALENCIA DE MOSCA DE LA FRUTA EN SELVA Y CEJA DE SELVA DE LA REGION CUSCO, por la Causal establecida en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Unidad No Estructurada de Logística y Servicios Auxiliares de la GERAGRI Cusco NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial a la proveedora ARIAS IGNACIO LILIANA a través de la Bandeja de Notificación Electrónica de la Plataforma de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco a través del módulo de catálogo electrónico.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Unidad No Estructurada de Logística y Servicios Auxiliares de la GERAGRI Cusco, Comunicar la Comisión de la Infracción - por parte la proveedora ARIAS IGNACIO LILIANA, tipificada en el literal f) del Art. 50 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - al Tribunal de Contrataciones del Estado, a través del trámite establecido por el OSCE, una vez que la presente Resolución haya quedado consentida, para que se dé inicio al procedimiento sancionador correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial a las correspondientes instancias administrativa de la GERAGRI para su conocimiento y fines pertinentes; Asimismo Disponer La Publicación de la presente Resolución en el Portal Electrónico Institucional de la GERAGRI.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Armando Yucra Soto
GERENTE REGIONAL

C.C.
Archivo/OA/OPPM.
AYS/MAPL/EMV.

Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri